

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-18-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
NOTIFICACIÓN	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha de publicación: 16/07/2024

Consecutivo: 14

Bucaramanga, 16 de julio de 2024

Señor(a)

CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA"
NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2022-081 EN CONEXIDAD RAD. 2023-021

Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2022-081 EN CONEXIDAD CON RAD. 2023-021
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	12/02/2024 / 14/03/2023
Notificado	CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA" NIT. 900.059551-6
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA – AUTO DECIDE LA UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD
Proferido por:	Subcontralor para Responsabilidad Fiscal
Entidad afectada:	INDERSANTANDER – BUCARAMANGA -SANTANDER
Argumentos de defensa.	No procede
Recursos:	Reposición: No procede Apelación: No procede
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de Auto de Apertura 17 páginas Auto decide la Unidad Procesal y Conexidad en 2 paginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

CONSUELO AMOROCHO TARAZONA
Profesional Universitario (E) adscrita a
Secretaría Común

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

Gobernación de Santander - Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 02 DIC 2022
Consecutivo: 000005

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2022-081
PRESUNTOS RESPONSABLES: PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS.
RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES.
CORPORACION SOLUCIONES
TECNICAS, AGROPECUARIAS Y
AMBIENTALES "SOTEA".
ENTIDAD AFECTADA: INDERSANTANDER
CUANTIA DEL DAÑO: \$499.000.000
ORIGEN DEL HALLAZGO: Denuncia periodística - Traslado
Despacho
Contralora General de Santander.

Bucaramanga,

02 DIC 2022


VISTOS

La Sub contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 y 272, el artículo 40 de la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NÚMERO 2022-081**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investigación fiscal la solicitud de la Contralora General de Santander (e), con oficio de fecha 30 de noviembre de 2022, donde pone en conocimientos unas presuntas irregularidades de tipo fiscal en INDERSANTANDER, según los medios periódicos, por los siguientes:

A

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

HECHOS

Según las denuncias de los medios periodísticos y trasladadas junto al oficio remitido dan a conocer unos posibles sobrecostos en la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones, cuyo valor del contrato asciende a \$499.000.000.

Igualmente indica el reporte periodístico de la REVISTA SEMANA, que el contrato fue firmado por Director de INDERSANTANDER, Pedro Belén Carrillo con la CORPORACION SOLUCIONES TECNICOS AGROPECUARIAS y AMBIENTALES "SOTEA", una entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Quibdó, Chocó, en cabeza de LEWIS MOSQUERA, que se presentó como único interesado.

Por lo anterior este Despacho procede a dar apertura del proceso de responsabilidad fiscal, de acuerdo a las denuncias periodísticas y el oficio remitido del Despacho proferido por la Señora Contralora General de Santander, por presunto daño fiscal a las arcas de INDERSANTANDER.


COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política, "la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de las Contralorías Municipales.

Las contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen Control Fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de estos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden Departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La vocación perenne de la Justicia, en nuestra instancia institucional que emerge de la consolidación constitucional de nuestro Estado Social de Derecho, nos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3

brinda la posibilidad de realizar un juicio de responsabilidad en cualquiera de sus dimensiones socio-jurídicas, en virtud de principios consagrados en la Carta Política, previa la realización de unas etapas que llevan indefectiblemente a la búsqueda de la certeza que emerge de la realidad histórico-material a través de un subyacente, que más que idearse sobre un proyecto jurídico, está en el colectivo e imaginario social.

El legislador estableció una serie de parámetros de denominación procesal, que instrumentalizados buscan el acercamiento paulatino con la certeza a través de una serie de mecanismos que van deviniendo naturalmente bajo el sentido nomológico aplicado.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Los artículos 267¹, 268², 271 y 272³, de la Constitución Política de Colombia modificados por los artículos 1,2,3 y 4 del Acto Legislativo No. 04 de 2019.⁴

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.


El artículo 6 *Ibidem*, dispone que los servidores públicos, son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹ **Artículo 267.** La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

² **Artículo 268.** Modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2019. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

³ **Artículo 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

36
A

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

El artículo 124 de la Constitución Política, preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: *"constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías..."*

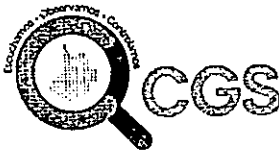
Los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, le atribuyen a la Contraloría General de la República, la función pública de ejercer el control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, nos delinea dos dimensiones estructurantes de este trámite, en lo que tiene que ver con la investigación de Responsabilidad Fiscal: Una etapa pre-procesal, denominada indagación preliminar; otra de orden procesal, llamada de investigación fiscal.

La primera está definida por el artículo 39 de la precitada ley y la segunda por el artículo 40 del mismo texto legal. Cada una de estas etapas posee unos objetivos muy precisos y elementos constitutivos que le otorgan su naturaleza jurídica.

El artículo 40 de la ley 610 del 2000 señala: **ARTÍCULO 40.** Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5


de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial las denuncias periodísticas y la solicitud de la Contralora General de Santander, por las presuntas irregularidades en contratación dentro del contrato cuyo objeto fue la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones, cuyo valor del contrato asciende a \$499.000.000, esta oficina procede a aperturar el presente proceso dado además que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Ley 80 de 1993 en sus artículos 23 (Principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Públicas); 24 (Principio de Transparencia, en literal c. Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato (...)); 25 (Del Principio de economía); 26 (Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: los numerales 1,2 y 3), Ley 1437 de 2011, respecto de las notificaciones.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

Ley 1474 del julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Así mismo se fijan reglas en cuanto a las competencias y a las instancias según la cuantía investigada dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

CONSIDERACIONES

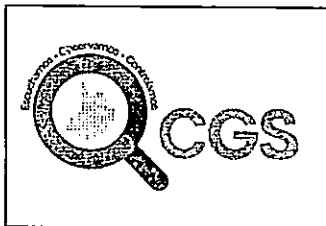
El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que se configuran los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2000, es procedente Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2022-081, por presunta violación a los principios y fines de la contratación estatal, ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y el manual de contratación, toda vez que se puso en conocimiento la individualización e identificaciones de los Señores:

PEDRO BELEN CARRILLO GARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.13.927.276 expedida en Málaga – Santander, en calidad de Director del INSTITUTO DE DEPORTES DE SANTANDER (INDERSANTANDER).



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 7

RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.845.126 expedida en Floridablanca – Santander, en calidad de Supervisor del contrato de adquisición de elementos deportivos.


CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA", con nit. 900.059551-6, Representada legalmente por LEWIS MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 11.807.608 expedida en Quibdó – Chocó, en calidad de Contratista.

Ley 80 de 1993, señala: "**ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (. . .)*

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*
1o. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Ley 1474 de 2011, señala: **ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.*

Ley 1474 de 2011, señala: **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan*

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

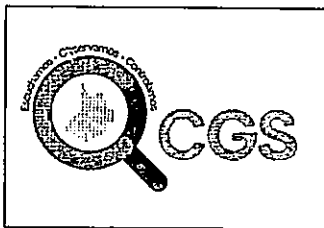
PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. – Negrillas Fuera de Texto –

Bajo los anteriores precedentes, y de acuerdo a las funciones propias de cada uno de los cargos, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados durante la época de ocurrencia de los hechos.

Esta Delegada, en relación con el daño patrimonial, deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: “ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 9

términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.


Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u

79

8

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente. En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es el INSTITUTO DE DEPORTES DE SANTANDER, identificado con el NIT. No. 804004370-5.

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.13.927.276 expedida en Málaga – Santander, en calidad de Director del INSTITUTO DE DEPORTES DE SANTANDER (INDERSANTANDER).

Dirección de contacto: Carrera 30 No. 14 – 45 Unidad deportiva Alfonso López de la Ciudad de Bucaramanga.

Correo electrónico: controlinterno@indersantander.gov.co

RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.845.126 expedida en Floridablanca – Santander, en calidad de Supervisor del contrato de adquisición de elementos deportivos.

Dirección de contacto: Carrera 30 No. 14 – 45 Unidad deportiva Alfonso López de la Ciudad de Bucaramanga.

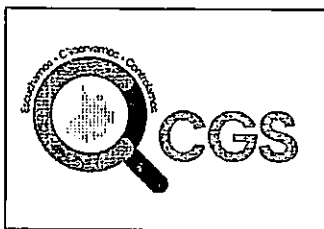
Correo electrónico: controlinterno@indersantander.gov.co

CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES “SOTEA”, con nit. 900.059551-6, Representada legalmente por LEWIS MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 11.807.608 expedida en Quibdó – Chocó, en calidad de Contratista.

Dirección de contacto: Calle 25 No. 6-16 piso 2 Quibdó – Chocó.

Correo electrónico: info@sotea.org.

Calle 22 D No. 72 – 41 Apartamento 602 Bogotá D.C.



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 11

Correo electrónico: lewisteq@hotmail.com.

Los anteriores presuntos responsables vinculados según lo preceptuado en **ARTÍCULO 119, de la Ley 1474 de 2011. Solidaridad.** *En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.*

DETERMINACION DEL DAÑO

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público.


El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Para el caso que nos ocupa, de manera inicial se ha determinado un presunto daño por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$499.000.000)**, con ocasión de presuntas irregularidades en la celebración del contrato adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos

A

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 12

generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

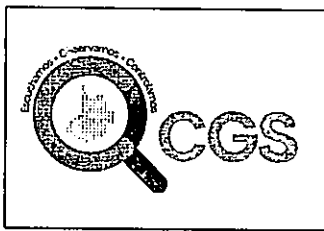
En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, evitando **despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 13

administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

PRUEBAS


Ténganse como pruebas las aportadas con el traslado de las denuncias (reportes periodísticos) y las decretadas en el presente auto de apertura, sean incorporadas al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por considerarla conducentes, pertinentes y útiles decretar y practicar las siguientes:

1. Oficiar a la Sub Contraloría Delegada para Control Fiscal, con el fin que informen si con ocasión de los presentes hechos, ocurridos en INDERSANTANDER: “ Presuntas irregularidades en la celebración del contrato adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones, el cual fue suscrito con la CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES “SOTEA”, se practicó proceso auditor y de ser afirmativo en qué estado se encuentra.

2. Oficiar a INDESANTANADER, con el fin que alleguen la siguiente documentación:

1. Copia de los documentos de la etapa precontractual, contractual y post contractual del contrato cuyo objeto contractual fue la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones y suscrito con la CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES “SOTEA”.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 14

2. Hojas de vida, actas de posesión, declaración juramentada de bienes, copia del documento de identidad de los Señores PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS Y RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES.
3. Copia del Manual de funciones para la vigencia 2021 – 2022.
4. Copia del Manual de contratación para la vigencia 2021-2022.
5. Póliza de manejo global de las vigencias 2021- 2022.
6. Pólizas que cubran el cumplimiento del objeto contractual la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones y suscrito con la CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES “SOTEA”.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean:

PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.13.927.276 expedida en Málaga – Santander.

RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.845.126 expedida en Floridablanca – Santander.

CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES “SOTEA”, con nit. 900.059551-6, Representada legalmente por LEWIS MOSQUERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía 11.807.608 expedida en Quibdó – Chocó.

DE LA VINCULACIÓN DEL GARANTE


Finalmente se dirá que teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa la póliza de manejo del sector oficial, por lo que esta delegada la solicitará en el presente Auto de Apertura.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal No. 2022-081.

47

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 15

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. **2022-081** en contra de los señores **PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.927.276 expedida en Málaga – Santander, en calidad de Director del INSTITUTO DE DEPORTES DE SANTANDER (INDERSANTANDER); **RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.845.126 expedida en Floridablanca – Santander, en calidad de Supervisor del contrato de adquisición de elementos deportivos y **CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES “SOTEA”**, con nit. 900.059551-6, Representada legalmente por **LEWIS MOSQUERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 11.807.608 expedida en Quibdó – Chocó, en calidad de contratista, en cuantía de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$499.000.000), por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno.


ARTÍCULO CUARTO: RECEPCIÓNESE versión libre y espontánea a los señores:

PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS,
RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES
 y **CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES “SOTEA”**, a través de su representante legal.

ARTICULO QUINTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con la presente denuncia y las decretadas y practicadas en el trámite de la investigación fiscal.

1. Oficiar a la Sub Contraloría Delegada para Control Fiscal, con el fin que informen si con ocasión de los presentes hechos, ocurridos en INDERSANTANDER: “ Presuntas irregularidades en la celebración del contrato adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones, el cual fue suscrito con la CORPORACION

A

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-02-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02-17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 16

SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA", se practicó proceso auditor y de ser afirmativo en qué estado se encuentra.

2. Oficiar a INDESANTANADER, con el fin que alleguen la siguiente documentación:

1. Copia de los documentos de la etapa precontractual, contractual y post contractual del contrato cuyo objeto contractual fue la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones y suscrito con la CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA".
2. Hojas de vida, actas de posesión, declaración juramentada de bienes, copia del documento de identidad de los Señores PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS Y RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES.
3. Copia del Manual de funciones para la vigencia 2021 – 2022.
4. Copia del Manual de contratación para la vigencia 2021-2022.
5. Póliza de manejo global de las vigencias 2021- 2022.
6. Pólizas que cubran el cumplimiento del objeto contractual la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo y gusanitas para piscina, así como capacitaciones y suscrito con la CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA".

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al Despacho del Sub Contralor con el fin de realizar búsqueda de bienes.

PEDRO BELEN CARRILLO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No.13.927.276 expedida en Málaga – Santander.

RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.845.126 expedida en Floridablanca – Santander,

CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS, AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA", con nit. 900.059551-6,

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:
RERF-02-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02-17

FORMATO DE AUTO DE FONDO

Fecha: 03-03 -17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para
Responsabilidad Fiscal

Página 17


ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNIQUESE el presente Auto, al representante legal de **INDERSANTANDER**, por conducto de su representante legal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA

Sub Contralor Delegado Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Betty Bautista Cáceres
Revisó y corrigió: MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Aprobó: RICARDO MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA

Firma: 
Firma: _____
Firma: _____

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-01-01
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 01 - 17
	FORMATO DE AUTO DE TRÁMITE	Fecha: 03-03 -17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 1 MAR 2023
Consecutivo: 000

AUTO DECIDE LA UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2023-021 en conexidad 2022-081
PRES. RESPONSABLE: RAUL ENRIQUE GUITIERREZ TORREZ
PEDRO BELEN CARILLO CARDENAS
CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS
AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES "SOTEA".
ENTIDAD AFECTADA: INDERSANTANDER
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER.

Bucaramanga, 1 MAR 2023

VISTOS

El Sub contralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 267, 268 Y 272 y el artículo 14 de la Ley 610 del 2.000, procede a proferir **AUTO DE UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD**, del hallazgo fiscal No. 2023-021, al proceso Rad. 2022-081, que se adelantan por hechos relacionados con la violación a los principios de economía, eficacia y eficiencia del gasto público, en el contrato de apoyo a programas de interés público Numero 340 de 2022, antes el contrato 341 de 2022, cuyo objeto contractual fue la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo, gusanitos de piscina y capacitaciones.

HECHOS

1. Que el día 30 de noviembre de 2022, se allega denuncia periodística enviada por el Despacho de la Contralora General de Santander; donde ponen en conocimiento unas presuntas irregularidades en posibles sobrecostos en la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo gusanitos de piscina y capacitaciones, ejecutadas a través del contrato No. 341 de 2022.
2. Que el día 02 de diciembre de 2022, se aperturo el proceso el proceso 2022-081, por presuntas irregularidades cometidas en INDERSANTANDER, por posible sobrecostos en la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo, gusanitos de piscina y capacitaciones ejecutadas a través del contrato No. 341 de 2022.
3. Que el día 24 de enero de 2023, por medio de correo electrónico se allega Hallazgo fiscal No. 001 del 30 de diciembre de 2022, donde indican unas presunta irregularidades en la violación del principio de economía, eficacia y eficiencia de gasto público, en el contrato de apoyo de interés público número 340 de 2022, el cual esta cargado en la plataforma SECOP 341 de 2022.
4. Que el contrato 341 de 2022, esta siendo investigado dentro del proceso 2022-081 y que se trata de los mismos hechos del traslado del hallazgo No. 001 del 30 de diciembre de 2022, cuyo radicado corresponde al 2023-02.

Escuchamos - Observamos - Controlamos.

5. Que el proceso de responsabilidad fiscal Radicado 2022-081, se encuentra mas adelantado que el radicado 2023-021, por tal razón este Despacho le dará cumplimiento al artículo 14 de la Ley 610 de 2000.
6. En tal virtud se hace necesario ordenar la **UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD**, del del hallazgo fiscal radicado 2023-021 con el proceso de responsabilidad fiscal 2022-081, que se adelantan por hechos relacionados con la violación a los principios de economía, eficacia y eficiencia del gasto público, en el contrato de apoyo a programas de interés público Número 340 de 2022, antes el contrato 341 de 2022, cuyo objeto contractual fue la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo, gusanitos de piscina y capacitaciones.

CONSIDERANDOS

Teniendo en cuenta que el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, establece: "**Unidad Procesal y conexidad**". Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviera adelantado más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente".

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Sub contralora delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE la unidad procesal en los procesos de responsabilidad fiscal Rad. 2023-021 con el Rad. número 2022-081, que se adelantan por hechos con la violación a los principios de economía, eficacia y eficiencia del gasto público, en el contrato de apoyo a programas de interés público Número 340 de 2022, antes el contrato 341 de 2022, cuyo objeto contractual fue la adquisición de pelotas de tenis, raquetas de tenis, balones de fútbol, pecheras, canilleras de taekwondo, gusanitos de piscina y capacitaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGREGASE al proceso de responsabilidad fiscal No. 2023-021, las diligencias del proceso de responsabilidad fiscal No. 2022-081, con el fin que se continúe la investigación fiscal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: DESANOTESE de los libros radicatorés el proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 2023-021.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
 Sub Contralor Delegado

Proyecto: Betty Bautista Cáceres.